

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00302-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha treinta (30) de junio de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de noviembre de 2017, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de enero de 2018, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2012-00829-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares obrante a folio 303 del expediente, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **JOSÉ DAVID CARDONA BETANCOURT**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER**, consistente en el pago de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de **MARIA MARLEN RODRÍGUEZ BELTRÁN**, a partir del 2 de diciembre de 2008, en cuantía de 1 SMLMV y sobre 14 mesadas anuales. Sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.00)** por concepto de costas aprobadas dentro del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** depositados en las cuentas corrientes o de ahorros que se encuentren en los banco o entidades financieras anunciadas en el escrito de medidas.

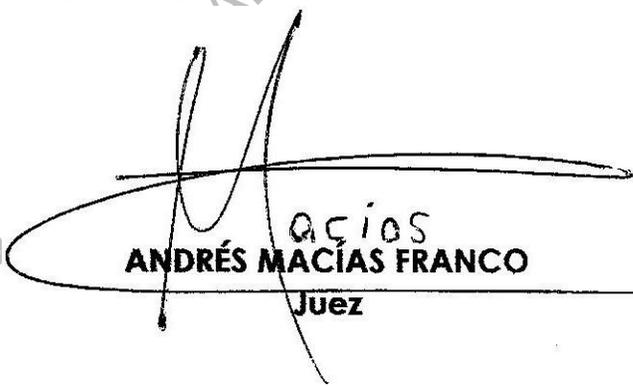
- Limitase el embargo a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por ser procedente lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas solicitadas mediante memorial de fecha 14 de julio de 2022. Para lo anterior, deberá acercarse en horario laboral a la sede del despacho a efectos de proceder a la autenticación de las mismas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por parte de la secretaria de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez